



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00449 00

Revisado el líbello introductor de la referencia, se evidencia con claridad que la demanda se encuentra dirigida a los Juzgados Civiles Municipales de Montería (Córdoba). Habida cuenta que allí se ubica el lugar de enteramiento y domicilio de la parte pasiva; **convenido, además, para el cumplimiento de las obligaciones deprecadas**, conforme se acredita, respectivamente, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ADVANCED MEDICINES S.A.S.**, y en las facturas de venta No. LP 15018, LP 15225, LP 15299, 15539, FELP 399 y FELP 1090.

Por tales motivos, el presente este estrado judicial no cuenta con facultades para conocer y decidir sobre su contenido atendiendo lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso. Los cuales, contemplan lo siguiente

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. (...)”*
(Negrilla fuera del texto original)

Por consiguiente, resulta dable rechazar la asunción del proceso, con miras a remitirlo al juez estimado como competente. Para lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, este estrado judicial,

RESUELVE

1. Rechazar de plano el presente libelo demandatorio, por falta de competencia en razón al factor territorial.
2. Por secretaría, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Montería (Córdoba), atendiendo lo expresado anteriormente.
3. Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 63, hoy 14 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL